

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1 - Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental RUGBY CLUB ORSI ITALIANI DI MADRID (en adelante, el Club).

Artículo 2 - Normativa aplicable.

El Club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 3 - Naturaleza jurídica.

El Club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4 - Objeto social.

El objeto social del Club será la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5 - Deporte federado.

1. El Club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid
3. El Club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 6 - Domicilio social.

1. Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7 - Duración.

La duración del Club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

CAPITULO II: DE LOS INTERESADOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

Artículo 8 - Clases de interesados.

El club estará integrado por las siguientes clases de interesados:

- a) **Socios.** – El CLUB ha de estar formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a seis. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del Club. La diferencia entre uno y otros solo atenderá a la tipología de socio.
- b) **Abonados.** – Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del CLUB, a cambio del pago de una cuota económica propuesta por la Junta Directiva del CLUB y aprobada en junta general por la Asamblea de Socios.
- c) **Deportistas.** – Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la practica del deporte en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tienen porque tener también la condición de socios.

Artículo 9 - Acceso a locales e instalaciones.

Todos los socios, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del Club.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS

Artículo 10 - Socios

1. El Club ha de estar formado necesariamente por, al menos, seis socios.
2. Sólo podrán ser socios del Club las personas físicas.
3. El Club estará integrado por las siguientes clases de socios:

- a) **FUNDADORES** - Son aquellos socios que merezcan tal distinción por haber sido los firmantes del acta de constitución del CLUB en el momento de su constitución.
La distinción de socio fundador será vitalicia hasta que el socio fundador quisiera dejar de pertenecer al CLUB. En este caso perderá la distinción de socio fundador y en caso de reincorporación el socio fundador que se reincorporará como SOCIO ORDINARIO con las obligaciones y derechos previstos en este estatuto para dicha clase de socios.
Los socios fundadores pueden quedar exonerados/as del pago de las cuotas si así lo desean, sin discriminación de que los que quieran puedan aportar la cuota anual prevista para los socios ordinarios.
- b) **ORDINARIOS** - Son aquellos socios que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios. Satisfacen la cuota de entrada y anual propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea de Socios. Tienen derecho a voto en la Asamblea de Socios.
- c) **COLABORADORES** – Son aquellos socios que merezcan tal distinción por su labor activa en pro de la entidad o del deporte del CLUB. Dichos socios podrán estar exonerados del pago de la cuota anual prevista para los socios ordinarios. No tendrán derecho de voto en la Asamblea de Socios, pero si de asistencia y de opinión durante la misma.
- d) **DE HONOR** – Son aquellos socios que por el cargo que ostentan fuera del CLUB o por la labor o apoyo dado a las actividades del CLUB en el desempeño de las actividades o promociones realizadas por el mismo, por decisión de la Junta Directiva y sucesivamente a la aprobación por parte de la Asamblea de Socios reciban dicha calificación. Esta clase de socios, están exonerados del pago de la cuota anual. No tendrán derecho de voto en la Asamblea de Socios, pero si de asistencia y de opinión durante la misma cuando quisieran asistir.
- e) **MENORES** – son aquellos que por no haber alcanzado la mayor edad (18 años) podrán ser admitidos solo aportando la autorización de los que ostenten su patria potestad, tutela o representación legal. Estos socios tendrán derecho de voto solo cuando sean presentes en Asamblea General acompañados por tutor, progenitor o por representante legal que aporte documentación acreditativa de la misma.

4. Cualquier alteración, posterior a la constitución del CLUB, referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se adopte dicho acuerdo.

Artículo 11 - Adquisición de la condición de socio.

1. El SOCIO se definirá tal cuando haya aceptado las normas del reglamento del CLUB, cuando esté en posesión de carnet identificativo del CLUB, haya pagado

la cuota anual prevista o esté al corriente de los pagos de las cuotas anuales (con exclusión de los SOCIOS FUNDADORES, SOCIOS COLABORADORES y SOCIOS DE HONOR para los que especifican distintas características en el reglamento del CLUB).

2. El ingreso en el CLUB se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente. Dicha solicitud será comunicada por correo electrónico a los miembros de la Asamblea General de socios. Cada miembro de la Asamblea General tendrá un plazo de 15 días naturales desde el envío de antedicha comunicación por correo electrónico, para presentar las objeciones que considere oportunas sobre la admisión del nuevo socio.
3. Pasado dicho plazo, y sin que nadie haya levantado excepciones, la admisión será eficaz. De lo contrario, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud por mayoría.
Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
4. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
5. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el periodo de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

Artículo 12 - Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio/a por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por el impago de la cuota anual establecida por la Asamblea General. La fecha límite de pago de dicha cuota será el 30 de octubre del año en curso.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por defunción.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13 - Derechos de los socios.

Son derechos de los socios/as:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el Club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del Club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del Club de los que sea miembro. Los menores ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del Club. Para ser elegible y elector será preciso ser mayor de edad. Los menores ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- g) Recurrir a los órganos del Club cuando se considere vulnerados sus derechos.

Artículo 14 - Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales anuales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones del Club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

Artículo 15 - No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por orientación sexual e identidad de género, o por razón de raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y PARTICIPACION

SECCION PRIMERA: ORGANOS

Artículo 16 - Órganos de Gobierno.

En el Club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17 - Composición.

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del Club.

Artículo 18 - Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del Club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.

- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del Club y el presupuesto.
- f) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- g) Aprobar la cuantía anual que han de satisfacer los socios.
- h) Acordarla disolución del Club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- i) Acordarla transformación en Club deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- j) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 19 - Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.

2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:

- a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta directiva.
- b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva o de un miembro de esta, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a).
- c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- d) Modificación de los estatutos del Club.
- e) Aprobación y modificación de los reglamentos de Club.
- f) Disolución del Club o su transformación en Club deportivo básico.
- g) Disponer y enajenar bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- h) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
- i) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

Artículo 20 - Requisitos de las convocatorias.

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria. Las convocatorias se realizarán con quince días de antelación al día señalado para la celebración de la misma notificando aviso de la misma a todos los socios por medio de correo electrónico.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios/as con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en los medios de comunicación o mensajería utilizados habitualmente por el Club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 21 - Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurren la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22 - Naturaleza Jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del Club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del Club le confieran.

Artículo 23 - Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
2. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 24 - Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités que considere necesario, cuya composición y funcionamiento se adecuarán al reglamento interno del Club.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25 - Elección.

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos procedimientos:

- a) El Presidente será elegido mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en la Asamblea General o Extraordinaria del Club.
- b) Mediante un sistema semi-presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente quien propondrá junto a su candidatura las figuras de Secretario y Tesorero que deberán igualmente ser ratificadas por la Asamblea General
- c) En caso de que uno de los cargos propuestos por el Presidente no sea ratificado, el Presidente propondrá otro socio para cubrir el cargo vacante hasta que sea cubierto el cargo.

2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada tres años.

Artículo 26 - Convocatoria.

La Junta será convocada por su Presidente/a, a propia iniciativa o a petición de, al menos dos de sus miembros.

Artículo 27 - Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente/a o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 28 - Dimisión.

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:
 - a) Utilizándose sistema semi-presidencial, el Presidente propondrá un candidato a la Asamblea General que ratificará el cargo o lo rechace.
 - b) En caso de que la Asamblea General rechace la propuesta del Presidente, este propondrá otro socio hasta que el cargo sea ratificado
2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por tres socios fundadores (descritos al art. 10.3 letra a).
3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del Club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente/a y Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

Artículo 29 - Naturaleza y funciones.

El Presidente ostenta la representación legal del Club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club; y actúa como portavoz del mismo.

Artículo 30 - Elección.

1. Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 25, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de tres años.
2. El Presidente puede presentarse a reelección sin límite.

Artículo 31 - Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente/a y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios/as presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente/a mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios/as, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo/a Presidente/a y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente/a, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente/a no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario/a. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio/a de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente/a, salvo inasistencia o negativa.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

Artículo 32 - Funciones.

El Secretario/a tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- b) Llevar un libro-registro de socios/as, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.

- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el Club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del Club.
- h) Todas las demás funciones que se especifiquen en el reglamento interno del Club

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 33 - Funciones.

1. El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad y de las demás funciones que se indiquen en el reglamento interno del Club, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
2. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club y expedirá las órdenes de pago que acuerde la Junta Directiva. Podrá efectuar pagos superiores a trescientos euros a través de la autorización expresa o tácita del Presidente.
3. Durante los dos primeros meses del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 34 - Responsabilidad de los directivos.

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 35 - Responsabilidad de los socios.

Los socios/as del Club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el - Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37 - Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios/as y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario elaborado por el propio Club.

Artículo 38 - Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 39 - Composición.

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité será constituido por todos los socios fundadores, siendo auxiliado en todo caso por el secretario del club.

Artículo 40 - Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado/a e informar al Presidente/a y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 41 - Instructor.

1. Comité de Disciplina designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del Club.
2. El instructor, necesariamente, habrá de ser externo y ajeno al Club y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42 - Patrimonio.

El patrimonio del Club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente

Artículo 43 - Destino de sus ingresos.

1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

Artículo 44 - Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la

justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

Artículo 45 - Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el Club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 46 - Suscripción.

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47 - Modificación.

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General o Extraordinaria.
2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPITULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 48 - Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos. Los mismos serán aprobados por la Asamblea de Socios.

CAPITULO XI: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 49 - Transformación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en Club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios/as presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

CAPITULO XII: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 50 - Causas de disolución.

1. Los clubes deportivos elementales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios/as presentes, reunidos/as en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por su transformación en Club deportivo básico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la disolución y baja en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 51 - Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección de Presidente y/o Junta Directiva del Club, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas.

Segunda.

En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Socios a la fecha de convocatoria de elecciones.

Tercera.

La elección de Presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.